

Código: F-CF-RF-009	AUTO 657 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 001-2019	 Contraloría General de Medellín Control eficiente, ciudad satisfecha
Versión: 11		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte y uno (2021)

REFERENCIA: AUTO DE APERTURA	
Entidad afectada	Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas Varias de Medellín E.S.P. – APEV, NIT 900.266.932-6
Presuntos responsables	<ul style="list-style-type: none"> - DAVID RODRIGUEZ RESTREPO, con cédula 70.564.284, Secretario de Despacho Municipio de Medellín. - NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE, con cédula 43.181.348, Directora General (E). - FABIO ANDRÉS GARCÍA TRUJILLO, con cédula 80.423.763, Director General a partir del año 2015. - BERNARDO GÓMEZ ORTIZ, con cédula 12.548.493, Director General a partir del año 2016.
Garante	Sin identificar
Hecho investigado	<i>"Prescripción de cuotas parte pensionales. Como parte de la cartera de cuotas partes pensionales a favor de APEV, se tienen acreencias por concepto de cuotas partes pensionales por \$56.964.626., correspondientes a las vigencias 2012, 2013 y 2014, las cuales prescribieron de acuerdo al artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, que dispone que el derecho de recobro de las cuotas partes pensionales prescribe a los tres años subsiguientes al pago de la mesada pensional".</i>
Cuantía	Cincuenta y seis millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos (\$56.694.626)
Procedimiento	Ordinario

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, de conformidad con la competencia que le otorgan los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política; Decreto Ley 403 de 2020; las Leyes 136 de 1994, 610 de 2000 y 1474 de 2011; Acuerdos Municipales 087 y 088 de 2018 y la Resolución 092 de 2020 proferida por el Despacho de la señora Contralora; procederá a ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 001 – 2019, mediante el Auto 657 del 14 de diciembre de 2021, en virtud del cual se tiene como entidad afectada el Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas Varias de Medellín E.S.P.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 657 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 001-2019	 Contraloría General de Medellín Control ciudadano, calidad y sostenibilidad
Versión: 11		

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Mediante memorando 047715 – 201800006299 del 2018/07/04 la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Municipio 1, remitió hallazgo fiscal que se concretó así:

"Prescripción de cuotas parte pensionales. Como parte de la cartera de cuotas partes pensionales a favor de APEV, se tienen acreencias por concepto de cuotas partes pensionales por \$56.964.626., correspondientes a las vigencias 2012, 2013 y 2014, las cuales prescribieron de acuerdo al artículo 4º de la Ley 1066 de 2006, que dispone que el derecho de recobro de las cuotas partes pensionales prescribe a los tres años subsiguientes al pago de la mesada pensional.

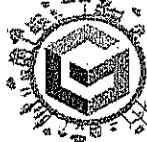
Lo anterior se debe a la inestabilidad de los funcionarios responsables del inicio del proceso y la falta de continuidad en labores de cobro coactivo, generando la pérdida de estos recursos ya que no pueden cobrarse por la vía judicial. Lo anterior vulnera los principios de la gestión fiscal de eficiencia y eficacia, y se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal".

Posteriormente y después de la entrega del informe final de auditoría, APEV reportó el pago de \$4.447.410 y \$3.378.500, en total 7.825.910, por cuotas partes pensionales prescritas que hacían parte del hallazgo fiscal, canceladas por el municipio de Urrao y CAPRECOM, con los soportes y evidencias del recaudo respectivas, las cuales fueron validadas en mesa de trabajo, por lo que se modificó el valor inicial del hallazgo de \$64.520.936 por \$56.695.626

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En ciernes, se hace menester señalar que el artículo 267 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 04 de 2019, indica que:

*"La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los **principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad**. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley".*

Código: F-CF-RF-009	AUTO 657 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 001-2019	 Contraloría General de Medellín Control eficiente, ciudad sostenible
Versión: 11		

Por su parte, el artículo 272 de nuestra carta, igualmente reformado por el acto legislativo 04 de 2019, dispone que:

“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

(...)

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.

(...)

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (...)"

En complemento de lo anterior el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, modificado, el acto legislativo 04 de 2019, dispuso:

Artículo 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

5º.- Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.”

Ahora, el trámite legal para declarar la responsabilidad fiscal se encuentra desarrollado en la Ley 610 de 2000, modificada por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 403 de 2020. En cuyos artículos 1º y 4º se hace mención tanto a los aspectos generales del Proceso de Responsabilidad Fiscal, como al Objeto y propósito resarcitorio que el mismo entraña. Tales preceptos son del siguiente tenor:

“Artículo 1º. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado (...).

Código: F-CF-RF-009	AUTO 657 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 001-2019	 Contraloría General de Medellín Control eficiente, calidad sostenible
Versión: 11		

Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal¹.

Además de lo expuesto, el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, define que se entiende por gestión fiscal.

"Artículo 3º lo siguiente: "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

La misma Ley 610 de 2000 estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8º, dispuso que los aludidos procesos podrán iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias Contralorías o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías ciudadanas.

Finalmente, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, prescribe que será procedente la apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuando se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado y obren indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

"Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño

¹ Respecto al Proceso de Responsabilidad Fiscal, el parágrafo 1º del Artículo 4º de la Ley 610 de 2000 hace referencia a su autonomía e independencia, así: "La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

Código: F-CF-RF-009	AUTO 657 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 001-2019	 Contraloría General de Medellín Control eficiente, calidad sostenible
Versión: 11		

patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno”.

Así las cosas y de conformidad con las evidencias allegadas en virtud del memorando 047715 – 201800006299 del 2018/07/04, proveniente de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Municipio 1, se avizora un daño fiscal por valor de cincuenta y seis millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos (\$56.694.626), ocasionado al Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas Varias de Medellín E.S.P. – APEV, NIT 900.266.932-6, por la ineficiente e ineficaz gestión del recaudo de las cuotas partes pensionales a favor de Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas Varias de Medellín E.S.P. – APEV por parte de los presuntos responsables identificados en este Auto, quienes tenían la responsabilidad de administrar y gestionar los recursos que constituyen el patrimonio de la Entidad, en cuanto al cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las entidades concurrentes que debían aportar cada una el valor correspondiente dentro de la mesada pensional pagada por el administrador APEV.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Como entidad afectada se identificó al Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas Varias de Medellín E.S.P. – APEV, NIT 900.266.932-6: Establecimiento Público, creado mediante el Decreto 1516 de 2008, el cual recibirá y administrará la porción patrimonial que se escinde de Empresas Varias de Medellín ESP. Fue creado como un Ente Público del Orden Municipal con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia, sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden municipal.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El detrimento patrimonial se cuantificó en la suma sin indexar de cincuenta y seis millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos (\$56.694.626) con ocasión del hallazgo con incidencia fiscal remitido por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Municipio 1.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 657 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 001-2019	 Contraloría General de Medellín Control ciudadano, calidad y sostenibilidad
Versión: 11		

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Como presunto responsable fiscal del detrimento patrimonial en el traslado de la Auditoría se identificó a:

Nombres y apellidos	DAVID RODRIGUEZ RESTREPO
Identificación	70.564.284
Cargo	Secretario de Despacho Municipio de Medellín
Período	01/01/2012
Dirección	Carrera 27 N° 36C Sur 33 – Apto. 108 Envigado
Teléfono	3360253 2617200

Nombres y apellidos	NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
Identificación	43.181.348
Cargo	Directora General (E).
Período	21/02/2013
Dirección	Circular 79 39B-97 – Apto. 402 Medellín
Teléfono	2506074

Nombres y apellidos	FABIO ANDRÉS GARCÍA TRUJILLO
Identificación	80.423.763
Cargo	Director General
Período	18/06/2015
Dirección	Calle 74 73-13 – Apto. 501 Medellín.
Teléfono	3855555 Ext. 7337- 3164476327

Nombres y apellidos	BERNARDO GÓMEZ ORTIZ
Identificación	12.548.493
Cargo	Director General
Período	21/01/2016
Dirección	Calle 17 40B-320 – Apto. 702 Medellín
Teléfono	3120013-3855555 ext. 5737- 3116340616

En transcurso del trámite de la investigación se podrán vincular nuevos presuntos responsables en caso de identificarse como tales.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 657 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 001-2019	 Contraloría General de Medellín Control eficiente; Ciudad sostenible
Versión: 11		

DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que regula el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, ordenó:

"ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Dado que el Grupo Auditor configuró como observación 2. El Incumplimiento en la contratación de la póliza que ampare los riesgos de manejo de los recursos públicos de la entidad, además mediante comunicación fechada del 5 de junio de 2018, el Director General informó que la Entidad no ha contado con pólizas que amparen la responsabilidad fiscal de los servidores públicos que prestan o han prestado sus servicios para esta entidad entre las vigencias 2012 al 2017. Razón por la cual esta instancia no puede vincular a ninguna Compañía Aseguradora.

DECRETO E INCORPORACIÓN DE PRUEBAS

Se considera conducente y pertinente, para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto de este proceso, incorporar las evidencias arrimadas con la noticia fiscal por parte de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Municipio 1, mediante memorando 047715 – 201800006299 del 2018/07/04².

Adicionalmente se ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

Solicitar a la entidad, Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas Varias de Medellín E.S.P. – APEV, NIT 900.266.932-6, que:

1. Remita con destino a este proceso toda la documentación que se tenga sobre los pagos que se hayan realizado por cuotas partes, posterior al levantamiento del hallazgo, para determinar el valor del presunto detrimento patrimonial.
2. Indicar las acciones adelantadas y estado actual del pago de las cuotas partes.

² Véase folios del 3 al 92.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 657 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 001-2019	 Contraloría General de Medellín Contraloría ciudad sostenible
Versión: 11		

3. Hacer llegar a este Despacho, copia del manual de cobro coactivo de la Entidad.
4. Una relación detallada de las cuotas que prescribieron desde el año 2012 hasta el 2014, es decir, señalando fecha de mesada, a quien correspondía pagar, el nombre del causante etc.
5. Enviar al Despacho copia de la póliza adquirida por la entidad posterior a 2017 incluyendo la del año 2021.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 001 de 2019, por el trámite del Procedimiento Ordinario, en contra de los presuntos responsables:

<i>No lo conocen</i>	Nombres y apellidos	DAVID RODRIGUEZ RESTREPO
	Identificación	70.564.284
	Cargo	Secretario de Despacho Municipio de Medellín
	Período	01/01/2012
	Dirección	Carrera 27 N° 36C Sur 33 – Apto. 108 Envigado
	Teléfono	3360253 2617200

<i>Dirección no es</i>	Nombres y apellidos	NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
	Identificación	43.181.348
	Cargo	Directora General (E).
	Período	21/02/2013
	Dirección	Circular 79 39B-97 – Apto. 402 Medellín
	Teléfono	2506074

<i>✓</i>	Nombres y apellidos	FABIO ANDRÉS GARCÍA TRUJILLO
	Identificación	80.423.763
	Cargo	Director General
	Período	18/06/2015
	Dirección	Calle 74 73-13 – Apto. 501 Medellín.
	Teléfono	3855555 ext. 7337- 3164476327

Código: F-CF-RF-009	AUTO 657 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 001-2019	 Contraloría General de Medellín Control eficiente, control sostenible
Versión: 11		

Nombres y apellidos	BERNARDO GÓMEZ ORTIZ
Identificación	12.548.493
Cargo	Director General
Período	21/01/2016
Dirección	Calle 17 40B-320 – Apto. 702 Medellín
Teléfono	3120013-3855555 Ext. 5737- 3116340616

Por el detrimento patrimonial causado a las arcas del Establecimiento Público Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas Varias de Medellín E.S.P. – APEV, NIT 900.266.932-6, cuantificado en la suma sin indexar de cincuenta y seis millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos (\$56.694.626), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETO E INCORPORACIÓN DE PRUEBA. Incorporar al expediente y otorgar el debido valor probatorio a todos los medios de prueba arrimados con la noticia fiscal y los recaudados en la Indagación Preliminar. Así como la prueba documental cuya práctica se ordenó en esta providencia en los siguientes términos:

Solicitar a la entidad, Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas Varias de Medellín E.S.P. – APEV, NIT 900.266.932-6, que:

1. Remita con destino a este proceso toda la documentación que se tenga sobre los pagos que se hayan realizado por cuotas partes, posterior al levantamiento del hallazgo, para determinar el valor del presunto detrimento patrimonial.
2. Indicar las acciones adelantadas y estado actual del pago de las cuotas partes.
3. Hacer llegar a este Despacho, copia del manual de cobro coactivo de la Entidad.
4. Una relación detallada de las cuotas que prescribieron desde el año 2012 hasta el 2014, es decir, señalando fecha de mesada, a quien correspondía pagar, el nombre del causante etc.
5. Enviar al Despacho copia de la póliza adquirida por la Entidad posterior a 2017 incluyendo la del año 2021.

ARTÍCULO TERCERO: RECIBIR la versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este proveído, en consonancia con los términos establecidos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a los presuntos responsables vinculados.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 657 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 001-2019	 Contraloría General de Medellín Control eficiente, ciudad sostenible
Versión: 11		

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la Apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal al Establecimiento Público denominado Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas Varias de Medellín E.S.P. – APEV, para enterarlo del inicio de las diligencias fiscales, para efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación y para los fines establecidos en el numeral 8º del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DIEGO GONZALEZ PUERTA
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Albeiro Piedrahita G.
Abogado comisionado